



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00183 00**

Demandante: William Jacinto Díaz Vergara

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Cumplimiento de Sentencia

Mediante auto de 8 de mayo de 2017¹, este Juzgado decidió declarar en desacato a los señores Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez y Doris Patarroyo Patarroyo, en consecuencia impuso orden de un (1) día de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de 2 de septiembre de 2016.

La anterior decisión, fue confirmada en grado de consulta por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de 17 de mayo de 2017².

El sancionado Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez, interpuso acción de tutela en contra de este juzgado y del Tribunal Administrativo por considerar violentado su derecho al debido proceso.

El Consejo de Estado mediante providencia de 5 de febrero de 2018³, decidió amparar el derecho al debido proceso del señor Luis Fernando De Jesús Ucros Velásquez, por considerar que se encontraba debidamente probado que Colpensiones cumplió la orden proferida por este Juzgado. Por lo anterior, ordenó:

“En consecuencia se ordena al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, que proceda a dejar sin efectos los autos de 8 de junio, 6 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre de 2017, y a levantar las sanciones de arresto y multa impuestos al señor Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez si no han sido ejecutadas”.

¹ Folio 200, cuaderno de incidente de desacato.

² Folio 4 cuaderno de consulta.

³ El cual fue notificado al correo electrónico de este Despacho el 1 de junio de 2018.

En atención a dicha orden, este juzgado a través de auto de 8 de junio de 2018, solicitó a Colpensiones que informara si la sanción impuesta por desacato al señor Ucros Velásquez había sido ejecutada, a lo que dicha entidad respondió por escrito recibido el 21 de junio de 2018, a través de su director de Acciones Constitucionales, que a la fecha no se ha materializado la sanción impuesta por este Juzgado el día 2 de marzo de 2017.

De conformidad con lo anterior, y toda vez que la sanción no ha sido ejecutada procede el Juzgado a obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado a través de providencia de 5 de febrero de 2018. En consecuencia se **DECIDE**:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto mediante fallo de tutela de 5 de febrero de 2018, emitido por el Consejo de Estado.

En consecuencia, dejar sin efectos los autos de 8 de junio, 6 de julio, 1 de agosto y 5 de septiembre de 2017.

2. Levantar la medida de arresto y multa impuestas por medio de auto de 8 de mayo de 2017 al señor Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez y Doris Patarroyo Patarroyo.
3. Por secretaría, librese oficio al señor comandante de la Policía Nacional y a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en donde se informe del levantamiento de las sanciones impuestas, para lo que corresponde a sus funciones y competencias respectivamente. Así mismo expídase copia íntegra y autentica de la presente providencia para que sea anexada a los oficios correspondientes.
4. Por secretaria, comuníquese de la presente providencia al Consejo de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA